

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2023 00141 00

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por CARLOS RAÚL VERA CELY en contra de la entidad DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

Actuando en nombre propio el señor **CARLOS RAÚL VERA CELY**, promovió acción de tutela en contra de la entidad **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por el accionante CARLOS RAÚL VERA CELY, en contra de la entidad DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.

TERCERO: Notificar por el medio más expedito a la entidad DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de todos los documentos que sustenten las razones de su dicho.

CUARTO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela,

presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: COMUNICAR está decisión a las partes por el medio más expedito.

SEXTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA ÓSORIO

Juez

Aurb

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 047 de Fecha 23 de MARZO de 2023.

FREDY AKEXANDER QUIROGA CAICEDO

Carlos Andres Olaya Osorio

Firmado Por:

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

Juez Circuito Juzgado De Circuito Laboral 37 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51342e4274d5a969c475f25afa27e5b281b6079066c5aad7772bddf8e75f8e41

Documento generado en 22/03/2023 05:13:53 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó subsanación de contestación de demanda dentro del término legal. Rad 2020-346. Sírvase proyecr.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GLADYS YOMAR GONZÁLEZ ACEVEDO contra SUÁREZ LEÓN SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA, WILSON JAVIER SUÁREZ DOMÍNGUEZ y LUÍS GUILLERMO LEÓN RAD. 110013105-037-2020-00346-00.

Visto el informe secretarial, verificado el auto de procedencia, sería del caso corregir la providencia del 13 de septiembre de 2022, como quiera que la contestación de demanda fue presentada solo por SUÁREZ LEÓN SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA y WILSON JAVIER SUÁREZ DOMÍNGUEZ; sin embargo, se inadmitió la contestación de todo el extremo pasivo.

No obstante, se observa que el apoderado judicial en la subsanación de demanda estipula que representa los intereses de todos los demandados, tal y como se observó desde el poder presentado visible a folio 65, por lo que, se colige que el escrito inicial se allegó en representación de **SUÁREZ LEÓN SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA**, **WILSON JAVIER SUÁREZ DOMÍNGUEZ y LUIS GUILLERMO LEÓN**, y bajo esas circunstancias se procede al estudio de la subsanación.

Luego de la lectura y estudio del escrito de la subsanación de la contestación de la demanda presentado por SUÁREZ LEÓN SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA, WILSON JAVIER SUÁREZ DOMÍNGUEZ y LUIS GUILLERMO LEÓN se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se TENDRÁ POR CONTESTADA.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTIOCHO (28)**

NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM). Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa a la celebración de la audiencia las partes e interesados a través del siguiente vínculo: https://call.lifesizecloud.com/17670071.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

V.R.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **047** de Fecha**23 de MARZO de 2023.**

FRED ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

¹ https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

² https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9808640668f5d3a8d622045191092583457a316d35bfb7a2a09e63bf9eb7f119

Documento generado en 22/03/2023 05:13:55 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó contestación de demanda. Rad 2020-304. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LEYMER CALDERÓN PEÑA contra DICO TELECOMUNICACIONES S.A. RAD. 110013105-037-2020-00304-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante providencia de fecha 15 de septiembre de 2020 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional el pasado 01 de noviembre de 202 contestación de la **DICO TELECOMUNICACIONES S.A.**, con el respectivo poder que soporta la representación judicial. Por lo anterior, es razonable inferir que la demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de demanda presentado por **DICO TELECOMUNICACIONES S.A.**, se tiene que cumple con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TIENE POR CONTESTADA.**

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día VEINTITRÉS (23) OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM). Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual las partes e interesados deberán

vincularse previo a la celebración de la audiencia a través del siguiente vínculo: https://call.lifesizecloud.com/17670096.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **CÉSAR JAMBER ACERO MORENO** identificado con C.C. 79.903.861 y T.P. 141.961 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **DICO TELECOMUNICACIONES S.A**. en los términos y para los efectos del certificado de existencia y representación allegado.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA Ó SORIO

(alos 1) Clega

Juez

V.R.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **047** de Fecha **23** de MARZO de **2023**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

¹ https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

² https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b887de409256b3ba350cdb6aaf17bbad57c5b9d69758bb51d9c3f57678fc3bbf

Documento generado en 22/03/2023 05:14:00 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con poder de la demandada, dentro del término legal. Rad 2020-204-Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por BERNARDO ANTONIO SALGADO PARRA contra EDIFICIO BARCELONA P.H. y CARLOS GONZÁLEZ RAD. 110013105-037-2020-00204-00.

Visto el informe secretarial, luego del estudio y análisis del escrito de la contestación de demanda presentado por el **EDIFICIO BARCELONA P.H.** y el señor **CARLOS GONZÁLEZ** observa que cumplen con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 CPT y de la SS, razón por la cual se TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM). Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual las partes e interesados deberán vincularse previo a la celebración de la audiencia a través del siguiente link: https://call.lifesizecloud.com/17670114.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **EDUARDO CORTÉS MARTÍNEZ** identificado con C.C. 79.629.937 y T.P. 127.887 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal del **EDIFICIO BARCELONA P.H.** en los términos y para los efectos del poder allegado.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

V.R.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **047** de Fecha **23** de MARZO de **2023**.

FREDVALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

¹ https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj ku24w%3d

 $^{^2\} https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34$

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 842192bef44cd2cae8273198169acc9dadf04ff1908edbfd55e887f1e607f598

Documento generado en 22/03/2023 05:14:05 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de octubre de 2022, informo al Despacho del señor Juez que se allegó contestación de demanda del Curador Ad Litem. Rad. 2020-00592. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por EDWUARDO OCTAVIO CASTILLO PULIDO contra SOTRANSVARGAS LIMITADA, HANNE ALEJANDRA GUERRERO, DIOSA NATALY DAZA y MIGUEL ÁNGEL DAZA RAD. 110013105-037-2020-00592-00.

se tiene que el demandado presentó contestación de demanda, sería procedente realizar la calificación de la misma, de no ser porque el demandante elevó solicitud de medidas cautelares en contra de **SOTRANSVARGAS LIMITADA**, **HANNE ALEJANDRA GUERRERO**, **DIOSA NATALY DAZA y MIGUEL ÁNGEL DAZA**, al efecto, se acredita que los demandados cuentan con representación judicial, por lo que se convocará a la audiencia especial que trata el artículo 85A CPT y de la SS, a fin de resolver la solicitud de medidas cautelares en su contra, motivo por el cual se fijará fecha y hora para la realización de dicha audiencia.

Agotada dicha audiencia, se resolverá sobre la admisión de la contestación de la demanda y en caso de ser posible se continuará con las audiencias de los artículos 77 y 80 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en virtud del principio de celeridad.

SEÑALAR para que tenga lugar la AUDIENCIA ESPECIAL que trata artículo 85A CPT y de la SS, modificado por el artículo 37A de la Ley 712 de 2001, a la hora de las CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM). Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual los apoderados, las partes y los interesados deberán vincularse previo a la celebración de la audiencia a través del siguiente vínculo: https://call.lifesizecloud.com/17670130.

Agotada dicha audiencia, se resolverá sobre la admisión de las contestaciones de la demanda y en caso de ser posible se continuará con las audiencias de los artículos 77 y 80

del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer; ello en virtud del principio de celeridad procesal.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

V.R.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **047** de Fecha **23 de MARZO de 2023.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj ku24w%3d

² https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89904510e7a901d561199dff014ca13b4f820848b31a8adec4b32c97152e5a34

Documento generado en 22/03/2023 05:14:08 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó subsanación de contestación de demanda dentro del término legal. Rad 2020-214. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por SHIRLEY CRUZ contra GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S., HAGGEN AUDIT S.A.S., INTERVENTORÍA DE PROYECTOS SAS Y GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S. RAD. 110013105-037-2020-00214 00.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de la subsanación de la contestación de la demanda presentado por **GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se TENDRÁ POR CONTESTADA.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA D ELA MAÑANA (08:30 AM). Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse previo a la celebración de la audiencia a través del siguiente link: https://call.lifesizecloud.com/17670179.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

V.R.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **047** de Fecha **23 de MARZO de 2023.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37

 $^{{}^{1}}https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d$

 $^{^2\ \}underline{https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34}$

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d87db3b8eaad1e63542b9f066f927d02c675567ae0b1e0bc794314b0cfe550b8

Documento generado en 22/03/2023 05:14:11 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023, al Despacho del señor Juez informando que el día de hoy se programó audiencia para celebrar los trámites procesales contemplados en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.; sin embargo, no se realizará por considerar que se hace necesario integrar la litis en el presente proceso. Sírvase proveer.

Rad.1100131050-37-2020-00011-00.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

ewil tember

Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARÍA GABRIELA CASTRO VELÁSQUEZ contra COLPENSIONES Y/O RAD. 11001310503720200042600.

La demandada **SKANDIA S.A.**, propuso como excepción previa la indicada en el Numeral 9 del artículo 100 del CGP, la falta de integración de litisconsorte necesario en atención de que solicitaba la vinculación de la AFP PROTECCIÓN S.A., en aras de ejercer su derecho de defensa, en atención a que, de la Historia Laboral consolidada de la actora, se observa que la demandante presento afiliación entre el mes de abril de 2002 al mes de junio de 2003. Petición que en igual sentido fue elevada por el apoderado judicial de la parte actora, con la finalidad de evitar una posible nulidad o una sentencia inhibitoria.

Debe advertir que la tesis argumentativa que venía adoptando el Despacho, en relación a considerar como litisconsortes necesarios sólo a las administradoras de fondos de pensiones inicial en la que se realizó el traslado entre regímenes y en la que se encuentre afiliada en la actualidad, será abandonada por considerar que en aplicación del principio de sostenibilidad financiera, es necesario contar con todas las administradoras en que se realizaron afiliaciones en virtud de traslados entre regímenes horizontales, por cuanto, se requiere asegurar el capital que sea necesario para la eventual financiación que se llegaré a generar de prosperar las pretensiones invocadas.

En ese orden de ideas, atendiendo el criterio horizontal vertido por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial, que en providencia calendada el 31 de agosto de 2022, en el proceso ordinario tramitado en este Despacho con el radicado No. 2019 – 00691, se revocó una decisión que había negado la vinculación de entidades administradoras de fondos de pensiones por traslados horizontales; criterio este que, luego de analizado, se ajusta a lo resuelto también por la H. Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que en la tesis pacífica de la

ineficacia del traslado entre regímenes pensionales, ha determinado como consecuencia legal, que procede la devolución de lo contenido en la cuenta de ahorro individual, junto con los rendimientos financieros, así como los gastos de administración causados en vigencia de la afiliación al RAIS, por lo que se hace perentorio la vinculación de las entidades en las que se realizó el traslado horizontal para garantizar el aseguramiento eventual del principio de estabilidad financiera.

En consecuencia, ante este nuevo criterio, que se corrige y se aclara con esta decisión y al futuro, se considera que le asiste la condición de litisconsorte necesario a la AFP PROTECCIÓN S.A., por ser esta entidad quien asumió las obligaciones legales de la extinta AFP ING,

Razón por la cual, se **ORDENARÁ** la integración de **litisconsorte necesario** por pasiva a la **AFP PROTECCIÓN S.A.** para lo cual se ordenará su notificación personal a la luz de lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., bajo el entendido de que son normas vigentes y de orden publico en el ordenamiento jurídico, que garantizan en mejor forma el debido proceso y el derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: **ORDENAR** la integración de litisconsorte necesario por pasiva a la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Se se ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del auto que admitió la demanda así como la presente providencia a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

SE LE ADVIERTE a la entidad demandada que deberá aportar con la contestación copia del expediente administrativo de la Sra. **MARÍA GABRIELA CASTRO VELÁZQUEZ**, quien se identifica con la C.E. 237.516.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO del auto anterior, la fecha programada para la celebración de las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., los pues la misma se fijará por parte del Despacho una vez se realice la notificación personal de la vinculada a juicio en los términos indicados.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA ÓSORIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **047** de Fecha **23** de MARZO de **2023**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7f388898467312b9a095a6aada8f73b4975e8467e97acd0fb8c5267d85b43d**Documento generado en 22/03/2023 05:14:15 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2022, al Despacho del señor Juez con contestaciones a la demanda de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Así mismo, se informa que la demanda no fue reformada, modificada o adicionada. Rad. 110013105037-2020-00241-00. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por GLORIA USMAHERRERA ESPINOSA contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD No. 110013105-037-2020-00241-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 14 de agosto de 2020 se admitió la demanda y se ordenó las notificaciones de las demandadas.

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES fue notificada con la entrega del aviso de que trata el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y S.S., el pasado 15 de junio de 2021; sin embargo, cumplido el término concedido guardo silencio, razón por la cual se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por esa administradora de pensiones.

Por otro lado, la parte demandante no ha aportado soportes de las diligencias de notificación a los fondos privados demandados, para dar cumplimiento a lo dispuesto desde el auto admisorio.

No obstante, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** presentó escrito de contestación a la demanda el 10 de mayo de 2021 (fls. 44-146) y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, el 13 de mayo de 2021 como consta a folios 147-242.

Por lo anterior, es razonable inferir que, los fondos privados demandados, tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADAS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de las contestaciones.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 788 del 06 de abril de 2021 (fls. 79-116).

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.44-146).

RECONOCER personería adjetiva al Doctor JAISON PANESSO ARANGO, identificado con C.C. 70.731.913 y T.P. 302.150 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 853 del 10 de agosto de 2018 (fls. 186-193).

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.147-242).

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **TRECE**

(13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM), diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Para lo cual deberán vincularse las partes e interesados previo a la celebración de la audiencia a través del siguiente link: https://call.lifesizecloud.com/17670161.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se <u>advierte</u> a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

LMR



¹ https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj ku24w%3d

² https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **047** de Fecha **23 de MARZO de 2023.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754dd2025717b024f53238933efc72b85767a962dbed3b3459b3c6dbae53996e**Documento generado en 22/03/2023 05:14:19 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022, al Despacho del señor Juez con escrito de contestación a la demanda. La demanda no fue modificada, adicionada, ni reformada. Sírvase proveer. Rad.1100131050-37-2020-00011-00.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CESAR ARTURO TORRES LEAL contra UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA. Rad. 110013105-0372020-00011-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que en auto de fecha 05 de septiembre de 2022 se corrió traslado de la demandada a la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA** para que dentro del término establecido por el art. 74 del CPT y de la SS procediera a contestar la demanda.

Dentro de la oportunidad concedida la demandada presentó escrito de contestación a la demanda en los términos dispuestos por el art. 31 del CPT y de la SS (fls. 316-832), en virtud de ello **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JUAN PABLO PERALTA PRADA**, identificado con C.C. 1.075.300.358 y T.P. 343.994 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la demandada **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 363 del expediente digital.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM), diligencia que se llevara

cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Para lo cual deberá vincularse previo a la celebración de la audiencia a través del siguiente vínculo: https://call.lifesizecloud.com/17670204.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se <u>advierte</u> a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA ÓSORIO

Juez

LMR

CÓDIGO QR

¹ https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj ku24w%3d

² https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **047** de Fecha **23 de MARZO de 2023.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 869831148a8b7291e7a28084d1a1b59dc6862b47628dc863b67ad3d2a7afcd9b

Documento generado en 22/03/2023 05:14:24 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022, al Despacho del señor Juez con escrito de contestación a la demanda. La demanda no fue modificada, adicionada, ni reformada. Rad.1100131050-37-2020-00097-00. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LUZ MARDY VARGAS, SANDRA LILIANA LUGO VILLANUEVA, JHONATHAN RICARDO MONTEALEGRE ÁLVAREZ, GUILLERMO EDUARDO DEVIA MEDINA, YEISON CAMILO LUCUMI GONZÁLEZ Y LILI JHOJANA CONDE ZULAUGA contra CENCOSUD COLOMBIA S.A. RAD. 110013105-037-2020-00097-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, fue notificada personalmente el pasado 26 de septiembre de 2022 mediante apoderado judicial quien dentro del término legal y siguiendo los parámetros del art. 31 del CPT y de la SS procedió a contestar la demanda, razón por la cual **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor DIEGO LEANDRO SUÁREZ GÓMEZ identificado con C.C. 1.022.358.063 y T.P. 264.286 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder registrado en el certificado de existencia y representación legal.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN

DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TRIENTA DE LA MAÑANA (08:30 AM), diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Para lo cual deberán vincularse a través de la plataforma digital lifesize previo a la hora indicada a través del siguiente vínculo: https://call.lifesizecloud.com/17670219.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se <u>advierte</u> a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

LMR

¹ https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj ku24w%3d

² https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **047** de Fecha **23 de MARZO de 2023.**

FRED ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6e55f5f25c87ffa018d72cdba406b3f734455338875af59f843749b5c5b7151

Documento generado en 22/03/2023 05:14:29 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez con contestación al llamamiento en garantía. Rad. 1100131050-37-2020-000179-00. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL ADELANTADO POR WILSON ANDRÉS FAJARDO VARGAS Y OTROS CONTRA SAR ENERGY SAS EN REORGANIZACIÓN SOLIDARIAMENTE CONTRA GEOPARK COLOMBIA SAS Y LA LLAMADA EN GARANTÍA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA RAD. 110013105037-2020-00179-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que **SAR ENERGY SAS EN REORGANIZACIÓN** dentro del término legal presentó contestación al llamamiento en garantía presentado por la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, escrito que cumple con los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS (fls5036-5044), razón por la que se **TENDRÁ POR CONTESTADO** el llamamiento en garantía por **SAR ENERGY S.A.S.**

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM.), diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Para lo cual deberán vincularse previo a la celebración de la audiencia a través del siguiente vínculo: https://call.lifesizecloud.com/17670226.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se <u>advierte</u> a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser consultados en la página principal de la Rama Judicial en el link consulta de procesos¹; así como en estados electrónicos publicados también en la página principal de la Rama Judicial², donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

CÓDIGO QR

¹

https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=NNHqHKqqoJ9QZWxCYxebzmjUEWc%3d

² https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **047** de Fecha **23 de MARZO de 2023.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9143477f6a3e868781aa8b5c912f39c7e549bd9dfc2e2d81028f1f6134c43e**Documento generado en 22/03/2023 05:15:08 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022. Al Despacho con contestación a la reforma a la demanda. Rad. 1100131050-37-2020-00561-00. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL ADELANTADO POR CARLOS ANDRÉS FIORILLO COY CONTRA AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A. RAD. 110013105-037-2020-00561-00.

Evidenciado el informe que antecede, se tiene que la sociedad **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.** presentó dentro del término legal escrito de contestación a la demanda que reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (fls.322-378), razón por la que se **TENDRÁ POR CONTESTADA** la reforma a la demanda.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM), diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Para lo cual, deberá vincularse en forma previa a la celebración de la audiencia, las partes, apoderados e interesados a través del siguiente vínculo: https://call.lifesizecloud.com/17670247.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se <u>advierte</u> a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

LMR

código qr

¹ https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj ku24w%3d

² https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **047** de Fecha-**23** de MARZO de **2023**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d4f5af1b306aef4b711da42e8afa7acbec2d9f4310513f9305768924203c8e4b

Documento generado en 22/03/2023 05:15:15 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de octubre de 2022, informo al Despacho que cumplido el término anterior el señor demandado guardó silencio. Rad. 1100131050-37-2020-00457. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO adelantado por LUÍS FERNANDO LÓPEZ SÁNCHEZ contra SICTE S.A.S y JAIRO ENRIQUE RUBIO BERNATE RAD. 110013105-037-2020-00457-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 07 de octubre de 2022 se tuvo por notificado por conducta concluyente al señor demandado **JAIRO ENRIQUE RUBIO BERNATE** y se le corrió traslado para que en los términos del art. 74 del CPT y de la SS procediera a contestar la demanda.

Revisado el correo institucional, sin encontrar respuesta, el despacho concluye que la parte demandada guardó silencio; por lo anterior, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda y se continuara con el trámite procesal en virtud de los dispuesto por el art. 30 del CPT y de la SS.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día PRIMERO (1°) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM), diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Para lo cual, deberá vincularse previo a la celebración de la audiencia las partes, apoderados e interesados a través del siguiente vínculo: https://call.lifesizecloud.com/17670279.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se <u>advierte</u> a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, remítase comunicación al correo electrónico <u>jairo.rubio@sicte.com</u> anexando copia del proceso y de este proveído.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

¹ https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj ku24w%3d

 $^{^2\} https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34$

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 047 de Fecha 23 de MARZO de 2023.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO





LMR

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d296436ffc18c48cf9bf0a60fa48614239de876fea2ebbf38990e7e3f2105c2

Documento generado en 22/03/2023 05:15:19 PM